"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 490 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 01 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite Nº 84707-2016, presentado por la Asociación de Agricultores Villa Quebrada Santa Rosa, representado por José Quenta Arisaca, peticionando acreditación de disponibilidad hídrica, con fines poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:
Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.
Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

***Que,** en el marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG en su artículo 79.1 señala: "...Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; además en su artículo 79.2 señala: **"...se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b y c del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos".** Entiéndase que se puede efectuar la acumulación del pedido de Acreditación de disponibilidad Hídrica con el pedido Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.*

Que, en este contexto la Asociación de Agricultores Villa Quebrada Santa Rosa, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica para pozo artesanal;

Que, mediante Informe de Opinión N° 019-2016-ANA-STCCRHCCL, de Secretaría del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, se indica que el estudio de

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
Teléfono: 054 497585
AREQUIPA

disponibilidad hídrica presentado por la administrada no se encuentra comprendido en el contenido del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba.

Que, con Oficio N° 1292-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, remite el expediente administrativo;

Que, según el Informe Técnico N° 053-2016-ANA-AAA-CO-SDARH/CGVP, de fecha 20 de octubre de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada el 21 de junio del 2016, concluye que la solicitud debe ser declarada improcedente, pues según lo precisado por Secretaría del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, el estudio de disponibilidad hídrica presentado por la administrada no se encuentra comprendido en el contenido del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba; por otro lado, en base a las coordenadas donde se encuentran los pozos, se aprecia que estos se encuentran dentro del área de estudio del acuífero del valle del río Caplina y, conforme al Decreto Supremo N° 065-2006-AG, esta mantiene vigente la veda para la exploración de aguas servidas en el acuífero de Valle del Río Caplina. Asimismo, en el rubro correspondiente al río Caplina, el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos señala que dicha cuenca es claramente deficitaria en todos los meses del año, contabilizando un déficit medio de 3.494 m3/s, equivalentes a más de 110 m3/año, este desbalance entre oferta y demanda es atribuible totalmente al déficit hídrico en el uso del acuífero Caplina para el riego de la zona agrícola de la Yarada, declarada actualmente en veda por sobreexplotación.

Que, en este sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha desarrollado las siguientes consideraciones:

"Se emitieron las Resoluciones Ministeriales N° 00555-89-AG/DGAS y 0696-98-AG y el Decreto Supremo N° 065-2006-AG1, mediante los cuales se dispuso como zona de veda el acuífero del Valle del río Caplina.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, desde el 01.04.2009, la competencia para declarar zonas de veda fue transferida a la Autoridad Nacional del Agua, por lo que con la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA se ratificó en los mismos términos en que fueron declaradas las vedas de diversos acuíferos, entre ellos el del Valle del río Caplina, establecido en el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, así como la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos y el incremento de los volúmenes actuales de explotación en las zonas de veda ratificadas.

Posteriormente, con la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA se mantuvieron vigentes las vedas dispuestas mediante las Resoluciones Jefaturales N° 327-2009-ANA y 0763-2009-ANA, hasta que fueran superadas las causas que las motivaron, siendo necesario un informe previo de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos para su levantamiento y precisándose que, en tanto ello no ocurra, seguirá vigente la prohibición de otorgar derechos de uso de agua y de ejecutar todo tipo de obra destinada al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos, así como el incremento de los volúmenes de extracción"[1].

Además, dicho tribunal ha señalado que:

[1] Resolución N° 288-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4 y 6.5.

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
Teléfono: 054 497585
AREQUIPA

"Mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-AG publicado el 08.02.2009, se declararon agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los dos Caplina, Sama y Locumba; prohibiéndose el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial de dichas fuentes naturales. El artículo segundo de la citada norma, establece excepciones a la prohibición de otorgamiento de derechos de uso de agua, las cuales son las siguientes:
i) A las reservas de agua vigentes.
ii) A los que antes de la vigencia del mencionado Decreto se encuentran en vía de regularización, conforme a la normatividad de la materia, a favor de las personas naturales o jurídicas que actualmente vienen usando agua superficial en forma permanente.
iii) A los recursos excedentes luego de abastecer los usos actuales amparados por sus respectivas licencias de uso de agua.
iv) Al uso poblacional, por ser prioritario el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana sobre cualquier otro uso"[2].

Que, el Informe Legal N° 077-2017-AAA-CO-UAJ/JJRA de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua, señala que conforme al Decreto Supremo N° 065-2006-AG y al Decreto Supremo N° 004-2009-AG y lo desarrollado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, no operan en el presente caso los presupuestos legales para acceder al pedido formulado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Asociación de Agricultores Villa Quebrada Santa Rosa.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la Asociación de Agricultores Villa Quebrada Santa Rosa.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Dominge Osorio Valencia
DIRECTOR

Arch
ADOV/jjra

[2] Resolución N° 522-2016-ANA/TNRCH, fundamento 6.1.

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
Teléfono: 054 497585
AREQUIPA